



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.

Nosotros, **JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN**, mayor de edad, casado, Hondureño, con Tarjeta de Identidad No.0501-1956-04221, Ingeniero Agrónomo Zootecnista, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 214-2014 de fecha 04 de marzo de 2014 quien en lo sucesivo y para efectos de este Convenio se denominará **“LA SAG”** y **MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO**, hondureño, mayor de edad, soltero, Doctor en Ciencias y Tecnología del Medio Ambiente, con Tarjeta de Identidad No. 0713-1976-00060, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Educación nombrado mediante acuerdo Presidencial No. 26-2014 de 4 de febrero de 2014 y quien en lo sucesivo se le denominará **“LA SECRETARÍA”**; ambos en el uso de nuestras facultades legales, hemos acordado celebrar el presente Convenio de Cooperación, en los términos y condiciones legales siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

La Secretaría de Recursos Naturales hoy **“LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA”**, declara: que está en posesión y es propietaria de un inmueble, con una extensión superficial aproximada de dos mil quinientos metros (2500 mts) ubicado en la Aldea “Las Animas”, Municipio de Danlí, Departamento El Paraíso, el predio en referencia fue donado por el Instituto Nacional Agrario (INA), según Resolución de fecha 17 de Agosto de 1987, y tiene las colindancias siguientes: **AL NORTE:** Callejón que conduce a la carretera de Danli, frente al señor Paulo Midence, Dominga Amaya. **AL SUR:** Cesar Ovidio Mejía Murillo. **AL ESTE:** Callejón que conduce a Danli, frente Pedro Murillo. **AL OESTE:** Cesar Ovidio Mejía Murillo, y las

Murillo
J. Escoto

mejoras que construyo el Estado consistente en un edificio donde funcionarán las oficinas de Extensión Agropecuaria. Actualmente el predio y el edificio está siendo utilizado por el Instituto "FELIPE ELVIR ROJAS" el cual funciona en las modalidades de Bachillerato en Administración Agropecuaria, Bachillerato en Ciencias y Letras, Bachillerato en Administración de Empresas.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO DEL CONVENIO:

Facilitar a favor de "LA SECRETARÍA", para que los alumnos del Instituto "FELIPE ELVIR ROJAS", ubicado en la Aldea "Las Animas", Municipio de Danlí, Departamento El Paraíso, pueden hacer el uso y goce de manera gratuita del predio y del edificio antes mencionado, bajo un enfoque de fortalecimiento al sistema educativo del país.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE "LA SAG"

1. Entregar a "LA SECRETARÍA" el terreno del inmueble antes descrito en calidad de uso y goce, en las condiciones en que se encuentra, una vez firmado el presente Convenio.
2. A respetar el área del terreno facilitado a "LA SECRETARÍA", durante el tiempo pactado en el Convenio.
3. No se responsabiliza por ninguna causa ni circunstancia a indemnizar a la "LA SECRETARÍA" por robo, hurto, deterioro de cualquier equipo que se encuentre dentro de los límites del predio propiedad de "LA SAG", de igual manera por daños causados por personas, semovientes, como por casos fortuitos o de fuerza mayor.
4. No está obligada a ceder, donar, vender o traspasar a personas o grupos de personas, bajo ninguna circunstancia el inmueble objeto de este convenio. Se desapodera por el período contemplado del presente convenio del bien inmueble.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIÓN DE "LA SECRETARÍA"

1. Se compromete a recibir el área del terreno y del edificio que le facilita la "LA SAG", para uso y goce exclusivo de los alumnos que cursan estudios de Bachillerato en Administración Agropecuaria, Bachillerato en Ciencias y Letras, Bachillerato en Administración de Empresas, en el Instituto "FELIPE ELVIR ROJAS", ubicado en la Aldea "Las Animas", Municipio de Danlí, Departamento El Paraíso,



2. Al efectuar cualquier actividad relacionada con los Programas Educativos, de la "SECRETARÍA", en el objeto de uso y goce, no significara alteración y modificación alguna sobre el área de colindancia del terreno.
3. A no edificar viviendas para uso habitacional en el área facilitado en Uso y Goce.
4. A cumplir las leyes, reglamentos, ordenanzas o cualquier otra disposición del Estado de Honduras o autoridad Municipal, en lo que respecta a responsabilidades civiles, laborales o de cualquier naturaleza que resultaren del uso y goce del inmueble, y las que "LA SAG", emitan posteriormente.
5. Las mejoras realizadas por parte de "LA SECRETARÍA", en el terreno facilitado para Uso y Goce, quedarán incorporadas al predio y pasarán a ser propiedad de la "LA SAG".
6. No ceder, donar, vender o traspasar ni sub arrendarlo el inmueble facilitado para Uso y Goce a terceras personas, instituciones o grupos similares.
7. "LA SECRETARÍA" Se obliga a permitir el acceso a la propiedad del personal de "LA SAG", en cualquier momento que así se requiera.

CLÁUSULA QUINTA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes; las modificaciones se podrán hacer por Addendum y entrará en vigencia desde la fecha en que sean firmadas pasando a formar parte integral del mismo en apego a las leyes administrativas vigentes.

CLÁUSULA SEXTA: RESCISIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio podrá rescindirse por las causas siguientes:

- a) Por vencimiento del plazo establecido.
- b) Por mutuo consentimiento de las partes.
- c) Por incumplimiento de las partes a las cláusulas establecidas.
- d) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados.

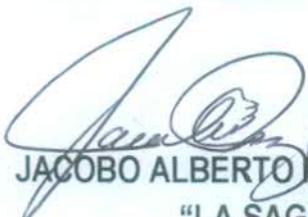
CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LAS CONTROVERSIAS:

En caso de controversia entre las partes firmantes del presente Convenio, se solucionarán por la vía de la conciliación, caso contrario se resolverá en Consejo de Ministros.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma, teniendo en vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete.

En fe de lo cual firmamos el presente Convenio de cooperación en dos ejemplares originales de igual valor para cada una de las partes, dando fe de su contenido, en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil catorce.


JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN
"LA SAG"




MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO
"LA SECRETARIA"